EXPTE. D- 4228 /26-27

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. - Objeto. Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la "Línea Provincial de Asistencia, Contención y Orientación en Adicciones Conductuales y Ludopatía Infanto-Juvenil", con el objeto de garantizar un canal de comunicación telefónica y digital, gratuito, especializado, confidencial y permanente destinado a la prevención, primera escucha, orientación y derivación de casos vinculados al uso compulsivo de tecnologías, ciberadicciones y apuestas online en niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 2°. - La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias, o el organismo técnico que en el futuro la reemplace.

La Autoridad de Aplicación ajustará su desempeño, diseño operativo y criterios de intervención a los lineamientos, principios rectores y estándares fijados por la Ley Provincial N° 14.580 (de Adhesión a la Ley Nacional de Salud Mental N°

26.657), garantizando un enfoque de derechos humanos, interdisciplinario, comunitario y de abordaje integral de los consumos problemáticos en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 3°. - Principios y Caracteres del Servicio. El funcionamiento de la Línea Provincial de Asistencia, Contención y Orientación en Adicciones Conductuales y Ludopatía Infanto-Juvenil se regirá estrictamente por los siguientes principios rectores:

1. **Gratuidad Universal:** El acceso será totalmente gratuito desde cualquier línea fija o móvil, de cualquier prestadora de telefonía que opere en el territorio provincial, exento de cualquier tipo de cobro de cargos o consumos de datos.
2. **Confidencialidad y Secreto Profesional:** Se garantiza el resguardo absoluto de la identidad de la persona consultante, rigiéndose por los estándares de secreto profesional y las disposiciones de la **Ley Nacional N° 25.326** de Protección de Datos Personales.
3. **Abordaje Interdisciplinario:** La atención estará a cargo de equipos profesionales conformados por psicólogos, trabajadores sociales, médicos psiquiatras y operadores socioterapéuticos especializados en consumos problemáticos y salud mental infanto-juvenil, en el marco de la **Ley Nacional N° 26.657.**
4. **Disponibilidad Continua:** Operará las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, garantizando cobertura ininterrumpida.

ARTÍCULO 4°. - Funciones de la Línea. Serán funciones específicas de la Línea Provincial de Asistencia, Contención y Orientación en Adicciones Conductuales y Ludopatía Infanto-Juvenil creado por la presente Ley:

1. Brindar contención emocional inmediata, asesoramiento y primera escucha a jóvenes, adolescentes, padres, tutores, docentes o referentes afectivos que se comuniquen con inquietudes o crisis asociadas a consumos digitales y ludopatía.
2. Suministrar pautas claras de actuación primaria y detección temprana de indicadores de riesgo psicológico (aislamiento, depresión, endeudamiento por apuestas, alteraciones del sueño y cambios abruptos de conducta).
3. Establecer un sistema de derivación institucional directa y articulada con los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), Centros Provinciales de Atención (CPA), hospitales zonales y equipos de orientación escolar provinciales que cuenten con competencia en la materia.
4. Desarrollar un registro estadístico anonimizado y periódico que permita catastrar la incidencia territorial, los rangos etarios afectados y la tipología de las consultas, insumo que será remitido semestralmente a las Comisiones de Salud de la Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 5°. - Articulación con Plataformas de Juego Online. Establézcase la obligatoriedad para todas las plataformas, aplicaciones móviles, sitios web de apuestas online y agencias de juego autorizadas a operar en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de incorporar, de manera clara, visible, permanente y de fácil lectura en sus pantallas de inicio, portales de acceso y en todas sus piezas publicitarias, la siguiente leyenda institucional: *"Si vos o alguien que*

conoces tiene problemas con el juego, comunicate gratis a la Línea Provincial de Asistencia Especializada: [Número Asignado]".

ARTÍCULO 6°.- Campaña de Difusión y Cartelería Obligatoria.

1. El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, instrumentará campañas masivas y periódicas de difusión del número y las características de la Línea Provincial de Asistencia, Contención y Orientación en Adicciones Conductuales y Ludopatía Infanto-Juvenil en medios de comunicación gráficos, radiales, televisivos y digitales de la provincia.
2. Será obligatoria la exhibición de cartelería institucional con información detallada de la Línea Provincial de Asistencia, Contención y Orientación en Adicciones Conductuales y Ludopatía Infanto-Juvenil en los accesos y espacios comunes de todos los establecimientos educativos de nivel secundario, institutos de formación superior, centros de salud municipales y provinciales, y delegaciones administrativas del Estado provincial.

ARTÍCULO 7°.- Capacitación y Formación Continua. La Autoridad de Aplicación implementará programas de capacitación continua, actualización técnica y supervisión clínica destinados al personal profesional y administrativo que se desempeñe en la atención de la Línea Provincial de Asistencia, Contención y Orientación en Adicciones Conductuales y Ludopatía Infanto-Juvenil, incorporando módulos específicos sobre adicciones conductuales, ciberacoso, grooming y ludopatía digital en articulación con los lineamientos de la **Ley Provincial N° 13.298**.

ARTÍCULO 8°.- Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones y asignaciones presupuestarias necesarias dentro del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

para garantizar la infraestructura técnica, el soporte digital, la asignación de recursos humanos y el funcionamiento operativo de la Línea Provincial de Asistencia, Contención y Orientación en Adicciones Conductuales y Ludopatía Infanto-Juvenil.

ARTÍCULO 9°.- Adhesión Municipal. Invitase a los 135 Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente Ley y a coordinar con la Autoridad de Aplicación la vinculación de sus áreas locales de salud, niñez y secretarías de desarrollo social con el sistema de derivación de la Línea Provincial de Asistencia, Contención y Orientación en Adicciones Conductuales y Ludopatía Infanto-Juvenil.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de la "Línea Provincial de Asistencia, Contención y Orientación en Adicciones Conductuales y Ludopatía Infanto-Juvenil", concebida como un dispositivo estratégico, público y de acceso directo para dar respuesta institucional a una de las problemáticas sociales y sanitarias más alarmantes de los últimos años: el exponencial crecimiento del uso compulsivo de tecnologías, las ciberadicciones y, de manera crítica, la expansión de las apuestas online en niños, niñas y adolescentes (NNA) en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

En los últimos años, la masificación de los teléfonos inteligentes y la proliferación de plataformas de juego online —muchas de ellas operando al margen de los controles legales o facilitando el acceso a menores de edad mediante la vulneración deToddler de validaciones de identidad— han configurado un escenario de profunda vulnerabilidad para las infancias y las adolescencias. La ludopatía digital ya no constituye una problemática aislada de adultos, sino que ha mutado hacia un consumo problemático de carácter epidémico que penetra en los ámbitos escolares, desestructura los vínculos familiares y compromete severamente la salud mental de las nuevas generaciones.

El impacto del juego compulsivo online en edades tempranas activa mecanismos neurobiológicos de recompensa similares a los de las sustancias psicoactivas, generando cuadros de dependencia severa, ansiedad, depresión, aislamiento social, trastornos del sueño, bajo rendimiento académico y, en situaciones límite, graves crisis de desesperación vinculadas al endeudamiento prematuro de los jóvenes y sus familias. Frente a esta realidad, el Estado provincial no puede mantenerse al margen ni fragmentar su respuesta; debe interponer herramientas ágiles, accesibles y de contención inmediata.

Si bien la Provincia cuenta con normativas generales en materia de salud mental —tales como la adhesión a la Ley Nacional N° 26.657 a través de la Ley

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

Provincial N° 14.580—, resulta indispensable institucionalizar una vía de comunicación directa, gratuita, permanente (24/7) y especializada. La creación de esta línea telefónica y digital específica cumple una triple función fundamental:

1. Primera escucha y contención inmediata: Ofrece un canal profesional y confidencial tanto para los jóvenes afectados como para padres, docentes y tutores desbordados que no saben cómo actuar ante los primeros indicadores de riesgo.
2. Articulación sanitaria y derivación efectiva: Conecta de manera directa la demanda espontánea con el primer nivel de atención (CAPS), los Centros Provinciales de Atención (CPA) y los equipos de orientación escolar, evitando el peregrinaje de las familias y garantizando un abordaje interdisciplinario (psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras y operadores socioterapéuticos).
3. Generación de evidencia epidemiológica: Establece la obligatoriedad de un registro estadístico anonimizado que permita dimensionar la incidencia territorial, el mapa etario y la tipología de las consultas, proveyendo un insumo técnico indispensable para la labor legislativa y el diseño de políticas públicas futuras.

Asimismo, la iniciativa contempla mecanismos de corresponsabilidad indispensable. Por un lado, impone la obligatoriedad a las plataformas de juego online legalmente autorizadas en el ámbito bonaerense de exhibir de manera clara y permanente la leyenda institucional de la línea de ayuda, replicando el criterio de advertencia que ya se aplica con éxito en otras adicciones. Por el otro, involucra activamente al sistema educativo, a los centros de salud y a los 135 municipios mediante una invitación formal a la adhesión y la colocación de cartelería obligatoria, entendiendo que la prevención requiere de una red comunitaria descentralizada y capilar.

La salud mental de nuestras infancias y juventudes es un pilar inderogable de la justicia social y la protección de los derechos humanos en nuestra Provincia. Proveer los recursos presupuestarios necesarios para este servicio no

EXPTE. D- 4228 /26-27

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 8 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

representa un gasto fiscal, sino una inversión inaplazable en la integridad de las futuras generaciones y en la paz de los hogares bonaerenses.

Por todo lo expuesto, es que solicito a las señoras legisladoras y a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.